

Mocoa, Putumayo, 14 de noviembre de 2023.- En este asunto ha culminado el término de traslado de la demanda y no se formularon excepciones de mérito.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00017-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Javier Iván Tobar Renza

Auto: Sigue adelante ejecución.

Mocoa, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto del 10 de agosto de los corrientes se negó la petición de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, previamente elevada por la actora, en la medida que tratándose de un proceso ejecutivo en el que se persigue hacer efectiva la garantía real sobre el predio con folio de M.I. No. 440-65406, hasta entonces no se había registrado su embargo.

Ahora bien, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad arribó la información que da cuenta del registro del embargo sobre la mencionada heredad, con lo cual se advierte que el motivo de la negativa ha cesado.

Así pues, la demanda que dio lugar a este proceso fue instaurada por el Banco BBVA Colombia S.A en contra de Javier Iván Tobar Renza, a fin de conminarlo al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el 9 de febrero de 2022, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada. El enteramiento al demandado de esa providencia se llevó a cabo personalmente el día 4 de marzo de 2022, como resultado de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha en que al demandado le fue remitida la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda, lo cual consta que ocurrió el 1 de marzo de 2022.

Ahora bien, consta en el expediente que el demandado contestó oportunamente la demanda a través de apoderado, sin embargo, no se avizora que haya propuesto excepciones de mérito. Por tal motivo, siendo estas últimas las que dan lugar a la denominada etapa de conocimiento en el proceso ejecutivo, es dable colegir que el acto procesal a emitir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá a delante la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso. En aplicación del



Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso las agencias en derecho equivaldrán en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BBVA Colombia S.A. y en contra de Javier Iván Tobar Renza, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$4.608.066.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9c12cc0033401949863df6f2198f983f8ad6a6123be75a671b4316e634e854**

Documento generado en 14/11/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>